

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0289/III/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2023

RECURRENTE: OPERADORA DE TIENDAS VOLUNTARIAS, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 31 de marzo de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

OPERADORA DE TIENDAS VOLUNTARIAS, S.A. DE C.V.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Chetumal, Quintana Roo, a los 31 días de marzo de 2023,

se da cuenta del escrito presentado en fecha 13 de enero de 2023, signado por la C.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada "**OPERADORA DE TIENDAS VOLUNTARIAS, S.A. DE C.V.**", mediante el cual interpone **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra de las

multas con número de folio ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4

fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, emitidas por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco en fecha 10 de

noviembre de 2022, por la cantidad total de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

para el Estado de Quintana Roo; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos

11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana

Roo; así como autorizando para efecto de oír y recibir notificaciones a los CC. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 6, 19 fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6, párrafo primero, punto número 1, inciso d), 7, 8 primer y último párrafos, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo, fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones II y IV, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo; se procede a la **admisión y substanciación** del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio de las resoluciones impugnadas y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente administrativo identificado como RECURSO DE REVOCACIÓN RR-03/2023, incluyendo las pruebas ofrecidas en el mismo, las cuales se admiten con fundamento en el artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se valoran de conformidad a dicho numeral, así como considerando

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0289/III/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2023

RECURRENTE: OPERADORA DE TIENDAS VOLUNTARIAS, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 31 de marzo de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

las constancias que obran en el expediente administrativo con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** remitido por la Dirección de Recaudación de Othón P. Blanco, acorde a lo dispuesto en el artículo 53-BIS del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 30 de marzo de 2022, el Director de Recaudación de Othón P. Blanco emitió la ORDEN DE VERIFICACIÓN con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, con el objeto de llevar a cabo visita de inspección al establecimiento de OPERADORA DE TIENDAS VOLUNTARIAS, S.A. DE C.V. ubicada en **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.**

SEGUNDO.- En fecha 30 de marzo de 2022, al amparo de la orden de verificación con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, se practicó VISITA DE INSPECCIÓN a la recurrente, levantando en dicha diligencia el acta correspondiente.

TERCERO.- Derivado de los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección circunstanciada en fecha 30 de marzo de 2022, levantada al amparo de la orden de verificación con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, en fecha 10 de noviembre de 2022 el Director de Recaudación de Othón P. Blanco emitió a cargo de la recurrente las RESOLUCIONES siguientes:

- A.** Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por no inscribirse en el Registro de Prestadores de Servicios de Personal de la Secretaría; en cantidad total de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, que incluye los honorarios de notificación por la cantidad de \$674.00 (Son Seiscientos Setenta y Cuatro Pesos con 00/100 M.N.).
- B.** Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por omitir el aviso de retención a través de un intermediario previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; en cantidad total de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, que incluye los honorarios de

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0289/III/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2023

RECURRENTE: OPERADORA DE TIENDAS VOLUNTARIAS,
S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 31 de marzo de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

notificación por la cantidad de \$674.00 (Son Seiscientos Setenta y Cuatro Pesos con 00/100 M.N.).

- C. Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por omitir el aviso de ratificación del aviso de intermediación previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; en cantidad total de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** que incluye los honorarios de notificación por la cantidad de \$674.00 (Son Seiscientos Setenta y Cuatro Pesos con 00/100 M.N.).

Resoluciones notificadas en fecha 18 de noviembre de 2022.

CUARTO.- Inconforme con las multas con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** a través del escrito signado por la C. **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** en su carácter de representante legal de OPERADORA DE TIENDAS VOLUNTARIAS, S.A. DE C.V., presentado ante las oficinas de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo en fecha 13 de enero de 2023, se promovió RECURSO DE REVOCACIÓN en su contra.

Por lo que una vez realizado el estudio de las manifestaciones efectuadas por la recurrente y las pruebas exhibidas en su escrito, así como del expediente administrativo del índice de la autoridad emisora, esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS**, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO. Como la propia recurrente manifiesta y se corrobora con las constancias de notificación de las resoluciones recurridas, éstas se notificaron el 18 de noviembre de 2022, por lo que de conformidad con el plazo previsto en el artículo 114 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se tiene que la interposición del recurso fue oportuna y dentro del plazo legal previsto, considerando que el plazo de 30 días hábiles fenecieron hasta el día 17 de enero de 2023 y que la contribuyente presentó su recurso el día 13 del mismo mes y año.

SEGUNDO.- En su **AGRAVIO TERCERO**, la recurrente medularmente expuso la ilegalidad de las multas recurridas por ser emitidas contra derecho, en contravención a lo previsto en el artículo 42-B del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, toda vez que se emitieron fuera del plazo establecido en el referido precepto legal, considerando que el acta fue levantada en fecha 30 de marzo de 2022 y las multas se notificaron el 18 de noviembre de 2022.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0289/III/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2023

RECURRENTE: OPERADORA DE TIENDAS VOLUNTARIAS,
S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 31 de marzo de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

De las constancias que obran en el expediente administrativo con número de folio **ELIMINADO**: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en correlación con las documentales aportadas por la contribuyente como pruebas en su recurso de revocación, esta autoridad resolutora encuentra las manifestaciones de la recurrente **FUNDADAS**.

En principio, cabe referir al contenido del numeral 42-B del Código Fiscal Estatal, en el cual se establecen las formalidades propias de las visitas de inspección y cuyo contenido al tenor literal es el siguiente:

ARTÍCULO 42-B.- Las visitas de inspección se desarrollarán conforme a las siguientes formalidades:

I. Se llevarán a cabo en el domicilio fiscal, matriz, establecimiento o sucursal de los contribuyentes, siempre que se encuentren abiertos al público, donde se realicen enajenaciones, presten servicios o contraten el uso o goce temporal de bienes, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de inscripción del Padrón Estatal de Contribuyentes, de licencia de funcionamiento, patentes para la venta de bebidas alcohólicas, o cualquier otra relacionada con sus obligaciones fiscales.

II. Al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, entregarán la orden de verificación con firma autógrafa al visitado, a su representante legal, al encargado o a quien se encuentre al frente del establecimiento indistintamente y con dicha persona se entenderá la visita de inspección.

III. Los visitadores, al iniciar la inspección se identificarán ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola en el acto para que si así lo considera designe a dos testigos, quienes firmarán el acta que al efecto se levante. En caso de que no se designen testigos, se hará constar esta circunstancia en el acta respectiva, sin que esto afecte su validez.

De toda visita se levantará acta, de conformidad a lo siguiente:

a) Se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones conocidos por los visitadores, así como todas las irregularidades detectadas durante la inspección;

b) Se incluirán las observaciones o aclaraciones que al respecto quisiera formular la persona con quien se entienda la diligencia, y

c) Se le concederán 3 días hábiles contados a partir de la fecha en que se llevó a cabo la inspección para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el Acta, expresando lo que a su derecho convenga y presentando las pruebas correspondientes.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0289/III/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2023

RECURRENTE: OPERADORA DE TIENDAS VOLUNTARIAS,
S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 31 de marzo de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Si al cierre del acta de inspección el visitado o la persona con quien se entienda la diligencia o los testigos si los hubiera, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en la propia acta, sin que esto afecte su validez y valor probatorio, dándose por concluida la visita de inspección.

IV. Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, la autoridad fiscal competente emitirá y notificará la resolución en un plazo que no excederá de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el primer párrafo del inciso c) de la fracción anterior.

Conforme al precepto legal invocado, se tiene que cuando la autoridad fiscal practique una visita de inspección, emitirá y notificará la resolución correspondiente dentro de un plazo que no excederá de tres meses contados a partir de que fenezcan los tres días hábiles siguientes a la inspección, que se conceden para desvirtuar los hechos y omisiones asentados en el acta que se levanta en la diligencia.

En el caso concreto, la visita de inspección al amparo de la orden de verificación con folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** se practicó en fecha 30 de marzo de 2022, concediéndole la autoridad fiscalizadora a la contribuyente, un plazo de tres días hábiles contados a partir del mismo 30 de marzo de 2022, a efecto que desvirtuara los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección, expresara lo que a su derecho convenga y presentara las pruebas correspondientes. En ese sentido, el plazo de tres días hábiles concedidos fenecieron el 04 de abril de 2022, por lo que **el plazo de los tres meses que prevé la fracción IV del artículo 42-B del Código Tributario Estatal, a efecto que se emitan las resoluciones derivados de los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, feneció el 04 julio de 2022.****

No obstante, de las resoluciones recurridas y sus constancias de notificación, esta autoridad resolutora advierte que el Director de Recaudación de Othón P. Blanco **emitió las multas controvertidas el 10 de noviembre de 2022 y las notificó a la recurrente el 18 de noviembre de 2022.**

En virtud de lo anterior, se concluye que **LAS RESOLUCIONES RECURRIDAS, CON NÚMERO DE FOLIO **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, SE EMITIERON FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 42-B FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.****

Consecuencia de haberse emitido las multas en contravención a las disposiciones legales que prevén las formalidades a las que debe sujetarse la fiscalizadora al ejercer sus facultades de comprobación, se contraviene los principios de legalidad y

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0289/III/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2023

RECURRENTE: OPERADORA DE TIENDAS VOLUNTARIAS, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 31 de marzo de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

seguridad jurídica establecidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Lo anterior, toda vez que atento a los principios de legalidad y seguridad jurídica, las autoridades tienen la exigencia de, además de emitir sus resoluciones debidamente fundadas y motivadas, sujetarse en todo momento a lo expresamente establecido en las disposiciones legales aplicables, pues no pueden hacer más allá de lo que la ley les permite, a efecto que los gobernados tengan la certeza de las formalidades y plazos a las que debe circunscribirse su actuación, inclusive en lo que respecta al ejercicio de sus facultades discrecionales, pues una vez que se ejercen, deben supeditarse a ley, de lo contrario, las actuaciones de la autoridades recaerían en arbitrarias.

En el caso concreto, el Director de Recaudación de Othón P. Blanco debió emitir las resoluciones derivadas de los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección con folio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** dentro de un plazo que no excediera de los tres meses contados a partir del 04 de abril de 2022, fecha en la cual fenecieron los tres días otorgados para desvirtuar los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección de fecha 30 de marzo de 2022; por lo que toda vez que se emitieron las resoluciones recurridas una vez fenecido el plazo que establece el Código Fiscal Estatal, se tiene que **DICHAS MULTAS DEVIENEN ILEGALES, PUES FUERON EMITIDAS EN CONTRAVENCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA DE LA RECURRENTE,** al no circunscribirse la autoridad a lo expresamente establecido en las disposiciones legales y excederse de la facultad concedida en la legislación fiscal estatal.

Por lo anterior, es procedente que se dejen sin efectos las resoluciones recurridas, en razón que se emitieron fuera del plazo legal previsto en el artículo 42-B fracción IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como acorde a lo dispuesto en el artículo 125 primer párrafo, fracción IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

RESUELVE

PRIMERO.- SE DEJAN SIN EFECTOS las resoluciones con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** emitidas en fecha 10 de noviembre de 2022 por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco, mediante las cuales se impusieron las multas siguientes:

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0289/III/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2023

RECURRENTE: OPERADORA DE TIENDAS VOLUNTARIAS,
S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 31 de marzo de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

- A.** Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por no inscribirse en el Registro de Prestadores de Servicios de Personal de la Secretaría; en cantidad total de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.**
- B.** Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por omitir el aviso de retención a través de un intermediario previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; en cantidad total de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.**
- C.** Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por omitir el aviso de ratificación del aviso de intermediación previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; en cantidad total de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.**

Lo anterior, de conformidad con lo expuesto y fundado en el CONSIDERANDO SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

A T E N T A M E N T E

**LA DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0289/III/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-03/2023

RECURRENTE: OPERADORA DE TIENDAS VOLUNTARIAS,
S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 31 de marzo de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

C.C.P.- Lic. Noé Naranjo García. Director de Recaudación de Othón P. Blanco.

C.C.P.- Expediente/Minutario.

MKMJ/RMNP/RMD/mgtc

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.